

Publicado en Periódico Oficial de fecha 24 abril 2013.

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11-once de Abril de 2013-dos mil trece, mediante el Acta número 14, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, N.L., para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS  
EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

**(Última reforma integrada publicada en POE  
Núm. 61, de fecha 11 de Mayo de 2016)**

**CAPITULO I  
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en materia de derechos y cultura de los indígenas radicados y migrantes en la circunscripción Municipal, con el objeto de regular el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena; así como en sus distintos ámbitos para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar.

**ARTICULO 2.-** Tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de las Comunidades Indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente reglamento.

El presente instrumento jurídico es reglamentario del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cultura Indígena: son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.

Lenguas Indígenas: son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Comunidades Indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a uno o varios pueblos indígena.

**ARTÍCULO 4.-** La Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, será aplicada supletoriamente en lo conducente, y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.-** El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se integra por:

- a. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité.  
(REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)
- b. El Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social; quien fungirá como Secretario Técnico.
- c. El Secretario del Ayuntamiento.
- d. El representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.
- e. El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Participación Ciudadana.
- f. El Director del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- g. Un representante de cada Comunidad Indígena asentada en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

## **CAPITULO III DE LA INSTALACION Y PERMANENCIA DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 6.-** El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se instalará de la siguiente manera:

- a. Se efectuará sesión de Instalación, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente.
- b. La sesión será convocada por el Presidente Municipal, o a solicitud por escrito que presenten los representantes indígenas, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien éste a su vez, girará las invitaciones correspondientes a los integrantes del Comité.
- c. El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Comité y lo declarará instalado.
- d. Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo de los puntos a tratar.

(REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)

- e. Concluida la Sesión, se procederá a la Firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Comité: el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Comité, el Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Social en su carácter de Secretario Técnico y finalmente, el resto de los integrantes del Comité en su calidad de Vocales.

#### **CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones del Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, las siguientes:

- a. Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales dirigidas a promover los derechos de las Comunidades Indígenas en el municipio, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, pertinencia cultural y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.
- b. Impulsar el derecho a la consulta de las Comunidades Indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.
- c. Impulsar iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de las Comunidades Indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el desarrollo social, económico y cultural.
- d. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y enfermedad de las Comunidades Indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales.
- e. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de las Comunidades Indígenas.
- f. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con las Comunidades Indígenas.
- g. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre Comunidades Indígenas, entidades del Estado y

organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.

- h. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de las Comunidades Indígenas dentro del municipio.
- i. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de las Comunidades Indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los indígenas.
- j. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar las funciones a que se refieren este Reglamento.
- k. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar reformas al mismo, garantizando en todo momento la consulta y participación, previa, libre e informada de las Comunidades Indígenas de este Municipio.
- l. Aportar un traductor o traductores cuando amerite, por cuestiones de salud, justicia, educación, entre otros.
- m. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que considere pertinentes para el desarrollo de las Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

## **CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO**

**ARTÍCULO 8.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité.
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;
- III. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico o del Secretario del Ayuntamiento, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al pleno del Comité el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención.
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 9.-** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Comité las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- III. Verificar que exista Quórum Legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;

- IV. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- VI. Llevar un registro de los miembros del Comité y de sus suplentes;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Comité, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VIII. Registrar los acuerdos del Comité y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- IX. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales;
- X. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y a los miembros de las Comunidades Indígenas;
- XI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Comité;
- XIII. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del Comité en la que informe de asuntos y acuerdos del Comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 20 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal; y
- XIV. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente del mismo.

## **CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.-** Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia o interés;
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Comité.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica, nombrándose por cada miembro un suplente que designe el titular quien deberá ser siempre la misma persona y deberá constar por escrito.

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos al cambio de cada Administración Municipal, y en el caso de los representantes de las Comunidades Indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ATENCION A LAS COMUNIDADES**  
**INDIGENAS**  
**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO**

**ARTÍCULO 13.-** El Comité funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 14.-** El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 16.-** Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Comité y/o a solicitud de por los menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerará extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

**ARTÍCULO 17.-** Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúnan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de Quórum en reunión ordinaria, éstas se llevarán a cabo y tendrán plena validez cualesquiera que sea el número de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 19.-** Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad mas uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Las Autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

a).- La Secretaría del Ayuntamiento;

(REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)

- b).- La Secretaría Técnica del Consejo de Desarrollo Social;
- c).- El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** La Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a).- Adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que las Comunidades Indígenas asentadas en este Municipio, se les proteja en su ámbito de trabajo.
- b).- Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las Comunidades Indígenas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.
- c) Instrumentará las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.
- d).- Protegerá y promoverá la preservación de la Cultura Indígena incorporándola al desarrollo social y cultural.
- e).- Garantizará el derecho de las Comunidades Indígenas al respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones y pertinencia cultural, dentro de la jurisdicción del Municipio.
- f).- Garantizará el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g).- Proveerán lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.
- h).-Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales y colectivos.
- i).- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- j).- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los Indígenas;
- k).- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo en el lugar donde habiten los Indígenas.
- l).- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno.
- m).- Realizará consultas a las Comunidades Indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respectivo y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen.
- n) Promover la igualdad entre los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

(REFORMA P.O. 11 DE MAYO 2016)

**Artículo 22.-** Corresponde a La Secretaria Técnica del Consejo de Desarrollo Social:

- a).- Manejar programas sociales de atención a indígenas radicados y migrantes de este municipio.
- b).- Coadyuvar con el departamento de comunicación social municipal para difundir los programas de Atención a las Comunidades Indígenas y además coadyuvará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- c).- Promover cursos de capacitación a las personas que atienden a los integrantes de las Comunidades Indígenas.
- d).- Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las Comunidades Indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas radicados y migrantes en este municipio.
- e).- Concertará todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.
- f).- Procurará el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las Comunidades Indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las Comunidades Indígenas en el Estado.
- g).- Participará y garantizará el derecho de los integrantes de las Comunidades Indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la Integración de las Comunidades Indígenas;
- h).- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas asentadas en este municipio.
- i).- Garantizará la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate.
- j).- Dará a Conocer todos los aspectos que integran las culturas de las Comunidades Indígenas del municipio así como sus festejos tradicionales;
- k).- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.

**Artículo 23.-** Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- a.- Apoyar el desarrollo integral de la familia de las Comunidades Indígenas del Municipio.
- b.-Llevar a cabo acciones que permitan la integración social, superación familiar, transmisión de valores, y demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de las Comunidades Indígenas.



- c.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas para apoyar a personas de las Comunidades Indígenas, a través de apoyo económico, en especie o programas de capacitación.
- d.- Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez de las Comunidades Indígenas a su entorno.
- e.- Coordinar el trabajo del voluntariado en beneficio de los grupos vulnerables de las Comunidades Indígenas.
- f.- Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal.

## **CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 24.-** Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y Comunidades Indígenas.

**ARTÍCULO 25.-** Los Servidores Públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforme al presupuesto de ingresos que según sea aplicable al tema indígena del Municipio de General Escobedo, siendo estos programas Estatales o Federales.

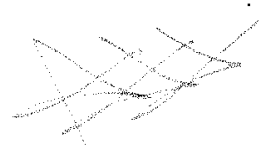
### **TRANSITORIOS**

**Primero.-**La presente reforma al Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.



LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**SEGUNDO.-** Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

**POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 11- ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013-DOS MIL TRECE.**

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS  
CABALLERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO